

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 DERECHO CIVIL

La palabra “Derecho”, según su origen etimológico, deriva del latín directum que significa el camino recto, la línea perfecta entre el sujeto humano y el objeto que este se propone conseguir. Proviene del latín dirigiré que significa conducir, regir, encaminar, dirigir y orientar las relaciones humanas. (Gutiérrez, 2001)

1.1.1 OBJETIVO DEL DERECHO CIVIL

“Está referido a la existencia de principios y normas que regulan la convivencia humana, y que es considerado desde el punto de vista individual o colectivo. En otras palabras, es el derecho positivo o vigente”.(Gutiérrez, 2001)

1.1.2 ETIMOLOGÍA Y CONCEPTOS DEL DERECHO CIVIL

El Derecho Civil proviene de las palabras latinas "ius civile" que significan "derecho de la ciudad"; en sentido genérico era el derecho exclusivo de cada una de las ciudades independientes de la antigüedad greco-romana, por ejemplo, el ius civile de los atenienses, de los gálatas, los romanos, etc.

De esta manera el ius civile se contraponía al “ius gentium”, que era el derecho común de todo los hombres, ciudadanos y extranjeros.

El Derecho Civil configura la rama jurídica más antigua, más frondosa y dentro de las doctrinas modernas es el derecho privado en general.

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen los requisitos generales de los actos jurídicos privados, a la persona y al patrimonio del hombre común.

Por otra parte, se puede decir que el Derecho Civil, es una rama del Derecho Privado Nacional o Interno que tiene por objeto el estudio de las instituciones que regulan las relaciones jurídicas entre las personas naturales o colectivas, así como de éstas con

respecto a sus bienes. Norma el Estado, condición y relación de las personas en general, así como la naturaleza, situación y comercio de los bienes.

De ahí que el Derecho Civil Boliviano es el conjunto de leyes, normas, preceptos o disposiciones legales que declaran, protegen y sancionan con sus efectos respectivos, los derechos civiles de las personas y su patrimonio.

1.1.3 CONTENIDO DEL DERECHO CIVIL

Esta institución tiene doble contenido Derechos Personales y Derechos Reales, para nuestro estudio se enfocaremos al primero:

1.1.3.1 Derechos Personales

Que se encarga de estudiar a las personas como sujetos de derecho, atribuyéndoseles facultades o poderes por el orden jurídico, como reconocimiento de su personalidad y como posibilidad de actuación, con sus amplias facultades de goce y ejercicio, estudiando todas las incidencias jurídicas que le afectan en el desenvolvimiento de su vida, desde su nacimiento hasta su muerte, comprendiendo entre algunos, los del nacimiento, minoridad, mayoría, familia, filiación, adopción, emancipación, patria potestad, tutela, curatela, divorcio, sucesión hereditaria, etc.

1.1.4 PERSONAS

1.1.4.1 ORIGEN Y DEFINICIÓN

El término de persona deriva de la voz latina “personare” que era la máscara con que se cubrían la cara de los actores en los teatros romanos de la antigüedad. Según *Alipio Valencia Vega*, la máscara representaba en sus rasgos, determinadas pasiones o estados del alma.

De un modo amplio, “Se entiende por persona el sujeto de las relaciones jurídicas, por lo mismo, el sujeto de los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos” y de un sentido jurídico “persona es todo ser o ente capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones de cualquier naturaleza”.

1.1.4.2 CLASES DE PERSONA

Dentro de lo legal las personas se clasifican en individuales y colectivas:

1.1.4.2.1 Persona individual

Conocida también con las denominaciones de natural, física, real, es el ser humano (hombre o mujer) que, teniendo existencia real, visible, como sujeto de relaciones jurídicas es el ser que tiene facultad de adquirir derechos y de contraer obligaciones.

1.1.4.2.2 Persona colectiva

Llamada también persona jurídica, civil, moral, abstracta, social y ultra individual, está constituida por entidades de fines colectivos, permanentes y tienen capacidad legal reconocida, es titular de derechos y obligaciones.

1.1.4.3 EXISTENCIA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y COMIENZO DE LA PERSONALIDAD

El Código Civil Boliviano, sigue la teoría de la vitalidad, que exige el nacimiento con vida para que el ser humano sea considerado como persona, es decir que la personalidad es la capacidad, la aptitud legal que tiene una persona para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas, así lo dispone el art. 1 párrafo I “el Nacimiento señala el comienzo de la personalidad” (Bolivia: Código Civil, 2023)

Sin embargo, compartiendo con las corrientes modernas, en su art. 1 párrafo II. Al que esta por nacer se lo considera nacido para todo lo que le pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida. (Bolivia: Código Civil, 2023)

1.1.4.4 FIN DE LA PERSONALIDAD

El fin de la personalidad se señala que la muerte pone fin a la personalidad.

Manuel Osorio define como muerte a la “cesación o término de la vida, separación del alma y el cuerpo en las dos acepciones meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra que inserta la Academia.

- **MUERTE NATURAL**

Se entiende por muerte natural, la que sigue consecuentemente de una determinada enfermedad o a un proceso biológico (vejes), resulta pues, el del progresivo decaimiento de las funciones vitales a edad más o menos avanzada o de enfermedad, pero de ninguna manera proviene de la violencia.

- **LA MUERTE PRESUNTA**

Es la que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate; el código civil requiere el transcurso de cinco años desde la última noticia sobre el ausente y señala también los casos particulares por los que puede declararse el fallecimiento presunto.

Aunque ocurra la muerte natural o la presunta de una persona tiene transcendencia jurídica y es tan importante como el propio nacimiento o la concepción, ya que genera una serie de derechos y obligaciones para otras personas (herederos) que suceden el de cujus (difunto) en sus bienes, acciones derechos y obligaciones, es por eso que a este trabajo de investigación le interesa el Derecho Sucesorio. (Ossorio, 2008)

1.1.4.5 SUCESIONES

1.1.4.5.1 DERECHO DE SUCESIONES

El derecho de sucesiones o derecho sucesorio es aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte. (Espinoza, 2004)

1.1.4.5.2 CONCEPTO

En sentido estricto significa, ocupar una persona viva denominada heredera, el lugar vacante dejado por una persona que ha fallecido en todo lo referente a sus derechos

patrimoniales susceptibles de transmisión, o sea en sus relaciones jurídicas compuestas por derechos, acciones, obligaciones y cargas.

En sentido amplio una transmisión y adquisición de la propiedad, constituyendo el único y exclusivo medio de transmitir el patrimonio en toda su universalidad, implicando naturalmente, la muerte real o presunta de su titular.

Concepto de sucesión “la sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto, a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera”. A la muerte del testador o de cujus estamos frente a la sucesión hereditaria, y puede hacerse sobre todos los bienes del testador o de cujus, a lo que se denomina herencia, o bien sobre bienes determinados, a lo que se llama legado. (Villazon, 2009)

1.1.4.5.3 APERTURA DE LA SUCESIÓN

Según el código civil de Bolivia en el art.1001 La sucesión se abre en el lugar del último domicilio del de cujus, cualquiera sea la nacionalidad de sus herederos. Es decir que la apertura de la sucesión hereditaria se produce en el momento mismo del fallecimiento, es decir, la muerte fisiológica de la persona, hecho jurídico que permitirá la trasmisión patrimonial, por eso es importante determinar con precisión el lugar, la hora, fecha el día, mes y año que se produjo el deceso, de acuerdo con las formalidades que exige La ley.

La determinación del momento de la apertura, de la sucesión es de vital importancia porque es el momento histórico en el que el patrimonio cambia de titularidad de quienes se sienten con el derecho de suceder, son convocados por Ley o la voluntad expresada por el causante, antes de su fallecimiento mediante declaración de última voluntad,

El lugar de la apertura se determina considerando el ultimo domicilio que tuvo el difunto en vida, tanto cuando la muerte se procese en el país o en el extranjero, esto sirve para Localizar la Sucesión. (Espinoza, 2004)

1.2 REGISTRO CIVIL

1.2.1 ORIGEN

Sus antecedentes históricos más remotos se encuentran en los censos que se llevaban a cabo en algunas civilizaciones de Oriente. En el Imperio Romano, alrededor del siglo VI a. C., comenzaron a recoger los datos censales en el reinado de Servio Tulio. En el siglo II, nacieron las normas de filiación y se volvió obligatorio el registro de los recién nacidos.

En el Medioevo, el catolicismo vivió su auge y se expandió, lo que dio a la iglesia católica el poder de controlar el matrimonio y el bautismo; en este último caso, también existía una partida expedida específicamente para su registro. Las evidencias más antiguas de inscripciones en libros parroquiales datan del siglo XIV en Italia central (las regiones de Lacio, Toscana, Marcas, Umbría, Molise y Abruzzos) y Francia.

También en Francia, pero en el año 1787, Luis XVI permitió el libre culto junto con la creación de un registro civil en el cual debía dejarse constancia del nacimiento, matrimonio y defunción de sus habitantes frente a representantes de la justicia real.

La Revolución francesa de 1789 trajo consigo la constitución civil del clero y, en 1804, se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizado en el Código de Napoleón.

A partir del siglo XIX, su existencia se extendió al resto del mundo como parte del progresivo proceso secularizador del Estado y el dictado de leyes laicistas.

En España, el primer Registro Civil se creó solamente para medianas y grandes poblaciones. Comenzó sus anotaciones con fecha 1 de enero de 1841 y fue sustituido por un nuevo sistema, todavía vigente, a partir del 1 de enero de 1871. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2022)

1.2.2 IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL

El sustento de la existencia de los registros civiles es la necesidad del Estado de contar con información fiable acerca de los ciudadanos, con la cual se hace posible la realización de tareas de protección y asistencia social y el desarrollo de políticas a partir del uso de las estadísticas que emanan de la misma.

Por eso, cuando nace una persona, resulta obligatorio e imprescindible inscribir su nacimiento en el registro civil, que le facilitara la otorgación de una certificación de identidad al recién nacido. Allí constará su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y otros datos. Esta inscripción en el registro civil supone el reconocimiento del Estado de la persona que acaba de nacer: puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios públicos como la educación y la salud.

Al inscribir un matrimonio o un divorcio en el registro civil, por otra parte, se protegen los derechos de los integrantes de la pareja. El registro de los fallecimientos, por otro lado, posibilita el ejercicio del derecho de sucesión.

El registro civil, en definitiva, es una institución de gran importancia para la ciudadanía ya que, a través de sus actos y de los documentos que emite, es posible ejercer una enorme cantidad de derechos. En otras palabras, queda claro que la presencia del registro civil y su actuación ofrecen beneficios tanto al Estado como a los ciudadanos, ya que un mayor y más fiable control sólo puede resultar negativo para quienes desean evadir sus obligaciones.

1.2.3 MARCO NORMATIVO DEL REGISTRO CIVIL

1.2.3.1 FUNCIONES DEL SERECI EN BOLIVIA

LEY 018

Artículo 71. (FUNCIONES).

El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.
2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
7. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años.
8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
9. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.
10. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del

Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.

11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.
15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.
16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente.

Artículo 72. (OBLIGACIONES).

El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) tiene las siguientes obligaciones:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.
2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

Artículo 73. (TRÁMITE ADMINISTRATIVO).

I. Es competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) resolver de forma gratuita y en la vía administrativa:

1. Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas.
2. Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
3. Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso.
4. Rectificación de errores en los datos del registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros.
5. Filiación de las personas, cuando no sea contencioso.
6. Complementación de datos del Registro Civil.
7. Otros trámites administrativos establecidos en la Ley y su reglamentación correspondiente.

II. El procedimiento de los trámites administrativos señalados en el párrafo anterior será establecido mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral. (Órgano Electoral Plurinacional, 2010)

1.2.3.2 REGLAMENTO DE OFICIALIAS Y OFICIALES DE REGISTRO CIVIL

Resolución TSE-RSP- 035/2011 de 1 de marzo de 2011 Modificado mediante por las Resoluciones TSE-RSP-234/2013 de 12 de septiembre de 2013 y TSE-RSP N° 432/2016 de 7 de septiembre de 2016, se aprueba el reglamento de las oficialías y oficiales de registro civil.

Artículo 3.- (Definiciones). Para la comprensión del presente reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Oficialía de Registro Civil. - Es la instancia operativa básica del Servicio del Registro Cívico (SERECI), a través del cual el Estado da fe sobre los hechos vitales y actos jurídicos sujetos a registro de personas naturales. Puede ser colectiva cuando esté a cargo de más de un Oficial del Registro Civil o individual a cargo de un Oficial del Registro Civil.

Oficial del Registro Civil. -Es el funcionario del Órgano Electoral Plurinacional, que da fe a nombre del Estado, de los hechos vitales y actos jurídicos del registro civil de personas naturales.

Distrito Registral. -Es el área geográfica, dentro del cual ejerce funciones el Oficial del Registro Civil.

Artículo 27.- (Atribuciones). El Oficial del Registro Civil tiene las siguientes atribuciones:

- a) Registrar nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones, conforme lo determinan normas legales vigentes, en los libros creados para ese efecto, registros que constituyen propiedad estatal inalienable;
- b) Celebrar y registrar matrimonios, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- c) Registrar las notas complementarias en los libros originales y duplicados, a momento de registrar las partidas para subsanar errores cometidos;
- d) Registrar notas complementarias de registro, en los libros bajo su custodia, en cumplimiento de una orden judicial o administrativa emanada de autoridad competente;
- e) Emitir certificados de partidas registradas en libros que se encuentran bajo su custodia o de la Base de Datos del Servicio;
- f) Emitir informes y certificaciones sobre los registros bajo su custodia o de la Base de Datos del Servicio, atendiendo el requerimiento de autoridad competente y de los inscritos;
- g) Recibir trámites administrativos de inscripción y corrección de partidas y remitir a las Direcciones Departamentales o Regionales del Servicio de Registro Cívico;

- h) Transcribir al sistema informático los registros practicados;
- i) Registrar reconocimientos ad ventre;
- j) Registrar la presunción de filiación del niño, niña y adolescente;

1.2.3.3 REGISTRO DE DEFUNCIONES

Decreto Supremo Nro. 24247, de 7 de marzo de 1996

La persona solicitante que desea realizar la inscripción, debe acudir a la Oficialía de Registro Civil, en un plazo o término máximo de **24 horas** de ocurrido el hecho o de la fecha de emisión del documento que certifica las causas de la muerte (Ejem. Certificado Médico de Defunción) esto conforme a los después por el art. 53 del Decreto Supremo 24247.

Requisitos

- Cedula de Identidad del Fallecido
- Cedula de identidad del que realizara el trámite familiar o tercera persona.
- Certificado Médico de defunción
- Dos testigos mayores de edad debidamente identificados con su Cedula de Identidad vigente.

ARTÍCULO 46.-En el libro y tarjeta de defunciones se registrarán:

- a. Las defunciones que ocurran en el territorio de la República.
- b. Las defunciones de bolivianos, de hijos de bolivianos o de bolivianos casados con extranjeros que ocurrieren en el extranjero y fueren registradas por el consul.
- c. Las sentencias ejecutoriadas que declaren el fallecimiento presunto.

ARTÍCULO 47.- La defunción se registrará a pedido de los parientes del difunto, a falta de éstos por los vecinos, o por la autoridad administrativa, militar o eclesiástica del lugar del deceso.

ARTÍCULO 48.- El Oficial del Registro Civil efectuará el registro en vista del certificado médico que acredite el fallecimiento.

En los lugares donde no haya profesional médico, el Oficial del Registro Civil, antes de registrar la partida, se cerciorará de la defunción.

Cuando se encuentre un cadáver y sea imposible identificarlo, se registrará la partida previa orden judicial y, donde no haya juez por autorización de la autoridad administrativa, militar o eclesiástica.

ARTÍCULO 49.- No se efectuarán inhumaciones ni cremaciones, sin la previa presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 50.- Cuando la defunción se produzca por causa violenta, accidente o exista sospecha de delito, o bien cuando una persona fuere enterrada sin establecer las causas de su fallecimiento, el médico forense certificará el hecho previa autopsia o necropsia, requisito sin el cual no procederá el registro.

ARTÍCULO 51.- Cuando la defunción ocurra en un convento, hospicio, cárcel, nave, cuartel u otro establecimiento similar, el responsable del mismo tendrá la obligación de dar parte del fallecimiento dentro las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 52.- La partida del registro de defunción contendrá los siguientes datos:

- a. Número de la Oficialía del Registro Civil.
- b. Número de partida, folio y libro.
- c. Lugar, día, mes y año del registro.
- d. Nombre del Oficial del Registro Civil.

- e. Nombres y apellidos del difunto, sexo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, cédula de identidad, último domicilio y profesión u oficio.
- f. Nombres y apellidos del cónyuge superviviente.
- g. Nombres, apellidos y edad de los hijos.
- h. Nombres y apellidos de los padres del fallecido.
- i. Causas del fallecimiento.
- j. Nombres y apellidos del médico que certificó el fallecimiento.
- k. Identidad de las personas que dieron a conocer el fallecimiento.

ARTÍCULO 53.-El registro de defunción se practicará en el término máximo de veinticuatro horas de ocurrido, o de la fecha en que se tenga reconocimiento de éste.

ARTÍCULO 54.- Cuando se trate de la inscripción de la defunción de una persona cuya identidad sea desconocida, en la casilla de observaciones el Oficial del Registro Civil anotará:

- a. El lugar del fallecimiento o donde fue encontrada.
 - b. El sexo, edad aparente, señales o rasgos anatómicos que le distingan.
 - c. El tiempo probable del fallecimiento.
 - d. El estado de cadáver y posición en que fue hallado.
 - a. La descripción de la vestimenta, de los documentos públicos, privados o domésticos que portaba, de los objetos que sobre sí tuviere o se hallare a su inmediación y sean útiles para su identificación.
- (GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA, 1996)

1.3 LEGISLACION COMPARADA

A fin de reforzar la necesidad de modificar la normativa boliviana sobre el registro de defunciones, se considera pertinente presentar modelos comparativos de países latinoamericanos que han adoptado enfoques más flexibles y accesibles frente a los plazos y procedimientos extemporáneos. En particular, se analizan los casos de Argentina, Perú.

1.3.1 ARGENTINA

En el ámbito nacional (Ley 26.413 y Decreto 5325/2018), el plazo para registrar una defunción es de 2 días hábiles desde la emisión del certificado médico.

Pasado este plazo, se puede realizar una inscripción administrativa excepcional dentro de los 60 días, presentando motivos fundados y con autorización administrativa.

Solo después de los 60 días se requiere una orden judicial para la inscripción tardía.

En la Provincia de Buenos Aires, la Ley 14.078 prevé una regulación similar: 48 horas de plazo ordinario, 60 días de trámite administrativo extemporáneo y judicialización posterior.

1.3.2 PERU

Según el Reglamento de Registro Civil (DS 015-98-PCM), el registro ordinario de defunción debería realizarse dentro de 48 horas. Sin embargo, no se penaliza administrativamente ni judicialmente el registro tardío.

En la práctica, muchas defunciones se inscriben mediante el sistema automatizado SINADEF–RENIEC, sin intervención directa del ciudadano.

Propuesta reciente:

Un proyecto de ley de 2025 propone que, pasados 30 días sin inscripción, los hospitales o funerarias notifiquen automáticamente a RENIEC para que inscriba por oficio.

CAPITULO II

DISEÑO METODOLOGICO

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se llevará a cabo será de tipo mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos para obtener una visión integral del problema. A continuación, se detallan los tipos de investigación que se aplicarán:

2.1.1 Investigación Descriptiva

Se buscará describir de manera detallada el proceso actual de registro de defunciones en Bolivia, identificando las características y procedimientos existentes, así como los desafíos y problemas que enfrentan tanto los ciudadanos como las autoridades. Esto permitirá establecer un contexto claro sobre la situación actual.

2.1.2 Investigación Exploratoria

Dado que se trata de un tema con carencias normativas, se llevará a cabo una investigación exploratoria para identificar las necesidades y expectativas de los usuarios y de los funcionarios públicos respecto a un posible procedimiento administrativo para los registros tardíos. Esto incluirá encuestas para recabar información sobre la percepción de los actores involucrados.

2.1.3 Investigación Analítica

Se analizarán las implicaciones legales y administrativas de la falta de un procedimiento claro en el registro de defunciones tardías, revisando la normativa existente. Este análisis permitirá evaluar la viabilidad y la necesidad de la propuesta.

2.1.4 Investigación Aplicada

La investigación tendrá un enfoque aplicado, ya que buscará generar un modelo de procedimiento administrativo basado en los hallazgos de la investigación. Esto implica la elaboración de propuestas concretas que puedan ser implementadas en la práctica.

2.2 POBLACIÓN

Universo, población o colectivo, está constituida por la totalidad de elementos a estudiar, utilizando una fracción denominada muestra, en la presente investigación se toma los siguientes parámetros.

2.2.1 Registro de defunciones Tarija-Cercado

Según datos oficiales se tiene como universo los registros de defunciones realizados en la ciudad de Tarija en la gestión 2023 que hacen a un total de 2.936 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS) registros de defunciones. (véase en el anexo A)

2.2.2 Oficiales de Registro Civil

Según datos oficiales se tiene como universo de oficiales de registro Civil en Tarija Cercado un Total de 14 funcionarios que están distribuidos en diferentes zonas de la ciudad, de los cuales se realizara la encuesta a todos ya que no requiere sacar muestra.

2.3 MUESTRA

De este universo con la utilización de la siguiente formula se tiene la siguiente muestra:

$$n = \frac{N(p \cdot q)}{(N - 1)D + (p \cdot q)}$$

Donde:

N	Universo Total	2936
P	Probabilidad de Ocurrencia	0,80
Q	Probabilidad de no Ocurrencia	0,20
D	Coficiente de B²/4	0,0025
N	Muestra	63

Reemplazando:

$$n = \frac{2936(0,80 \cdot 0,20)}{(2936 - 1)0,0025 + (0,80 \cdot 0,20)}$$

$$n = \frac{469.76}{7.4975}$$

$$n = 62.655$$

$$n = 63$$

Entonces como resultado de esta operación se tiene que la muestra es sesenta y tres (63) ciudadanos que realizaron registro de defunciones en la gestión 2023. La forma adoptada para el muestreo, fue aleatorio arbitrario.

CAPITULO III

3.1 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS

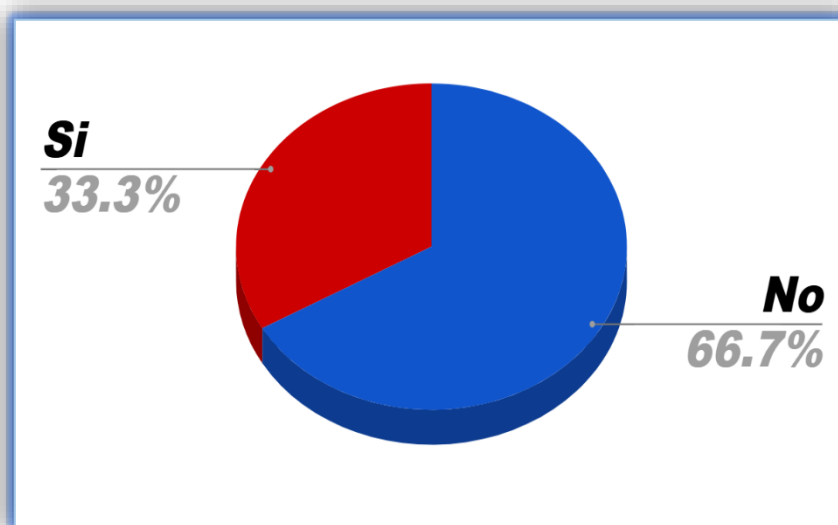
Como parte del desarrollo práctico de esta investigación, se aplicó una encuesta a 63 personas (vease anexo B) que realizaron trámites de defunción durante la gestión 2023.(SERECÍ, 2023) El objetivo fue identificar el nivel de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre el procedimiento y el plazo legal para registrar una defunción, así como su percepción sobre las dificultades y consecuencias que enfrentan cuando no logran cumplirlo.

A continuación se interpreta cada una de las preguntas según los resultados obtenidos:

1.- ¿Conoce usted que el registro de defunción debe realizarse dentro de un plazo de 24 horas?

SI	21
NO	42

Fuente: Elaboración propia



Una clara mayoría (66%) de los encuestados manifestó no conocer que el registro debe realizarse en un plazo de 24 horas. Este resultado revela un desconocimiento estructural de la normativa por parte de la ciudadanía, y justifica la necesidad de revisar el plazo legal vigente.

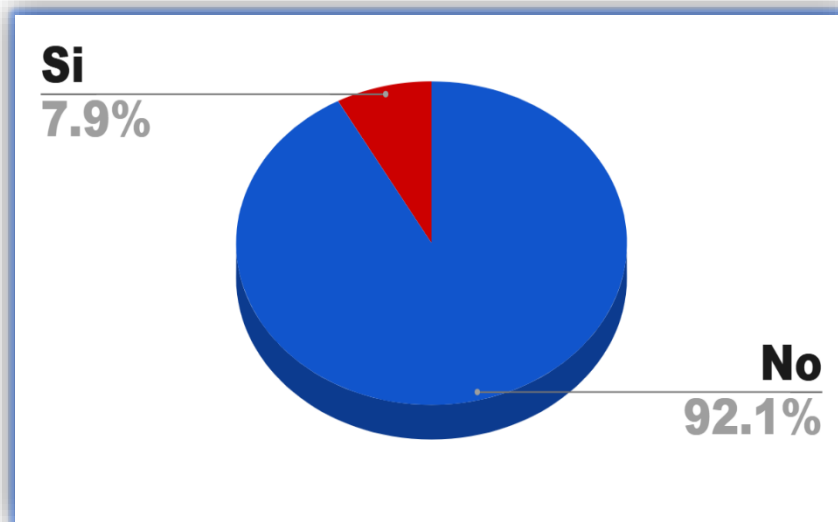
En la práctica cotidiana, especialmente en zonas urbanas, los dolientes entregan la gestión del fallecimiento a las funerarias, que suelen encargarse de todo el proceso por razones prácticas y emocionales. Estas funerarias, que cumplen una función importante y aliviadora en momentos de duelo, conocen los plazos y requisitos. Sin embargo, el usuario no participa directamente en el trámite y muchas veces no llega a comprender las implicaciones legales del tiempo transcurrido.

En casos donde no se cuenta con servicios funerarios como ocurre en áreas rurales o comunidades alejadas, el riesgo de incumplir el plazo es aún mayor. Esta situación no responde a una falla de los oficiales de registro, ni a una omisión deliberada de las funerarias, sino a la naturaleza emocional, compleja y fragmentada del momento. El sistema actual exige una respuesta legal inmediata a personas que muchas veces están sobrepasadas por la pérdida reciente.

2.- ¿Considera que el plazo de 24 horas es suficiente para realizar el registro de defunción?

SI	5
NO	58

Fuente: Elaboración propia



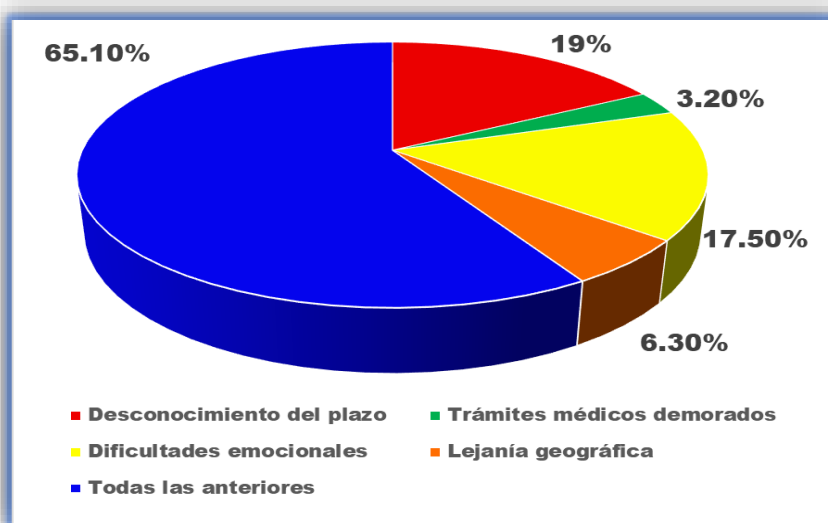
El 92,1% de los encuestados considera que el plazo actual no es suficiente para cumplir con el registro de defunción. Esta percepción está directamente relacionada con las dificultades emocionales, logísticas y administrativas que rodean un fallecimiento. Desde la demora en obtener certificados médicos, hasta las restricciones hospitalarias para liberar cuerpos, los factores que influyen en este proceso son múltiples y muchas veces escapan del control inmediato de las familias.

Esta respuesta refuerza la necesidad de ampliar el plazo, para que así el trámite pueda realizarse de manera oportuna sin añadir presión emocional ni perjuicios legales.

3.- ¿Qué motivos cree usted que dificultan a los familiares cumplir ese plazo?

Desconocimiento del plazo	12
Trámites médicos demorados	2
Dificultades emocionales	11
Lejanía geográfica	4
Todas las anteriores	41

Fuente: Elaboración propia



El 65% eligió “todas las anteriores”, lo que refleja que no hay un único motivo, sino un conjunto de obstáculos que se combinan y refuerzan entre sí: dolor emocional, distancia, trámites paralelos, y principalmente, el desconocimiento del plazo y sus consecuencias.

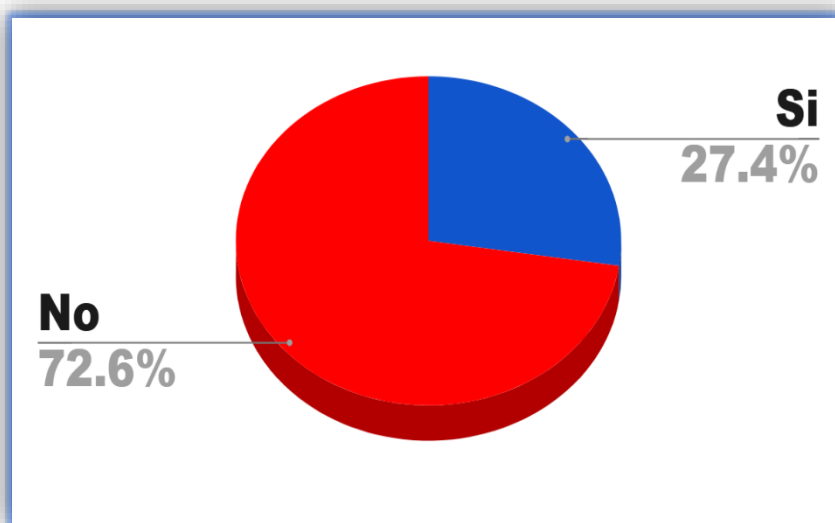
En algunos casos, los familiares simplemente siguen los pasos que les indica la funeraria o el hospital, sin cuestionar ni conocer lo que dice la normativa. En otros,

sobre todo en comunidades alejadas, las distancias y los tiempos culturales de duelo hacen que el trámite se postergue de manera natural. Por tanto, un trámite administrativo en estos casos permitiría atender esta diversidad de realidades sin castigar legalmente al ciudadano.

4.- ¿Le indicaron que debía iniciar un proceso judicial por inscripción extemporánea al vencimiento del plazo de 24 horas?

SI	17
NO	46

***Fuente:** Elaboración propia*



El 72,6% de los usuarios indicó que no sabía que debía acudir a la vía judicial si se vencía el plazo de 24 horas. Esto indica que el ciudadano se entera de las consecuencias legales solamente cuando llega a la oficialía y ya es tarde.

Los oficiales de registro brindan la información y orientan adecuadamente cuando atienden a un usuario con el plazo vencido, explicándole qué se requiere para iniciar el

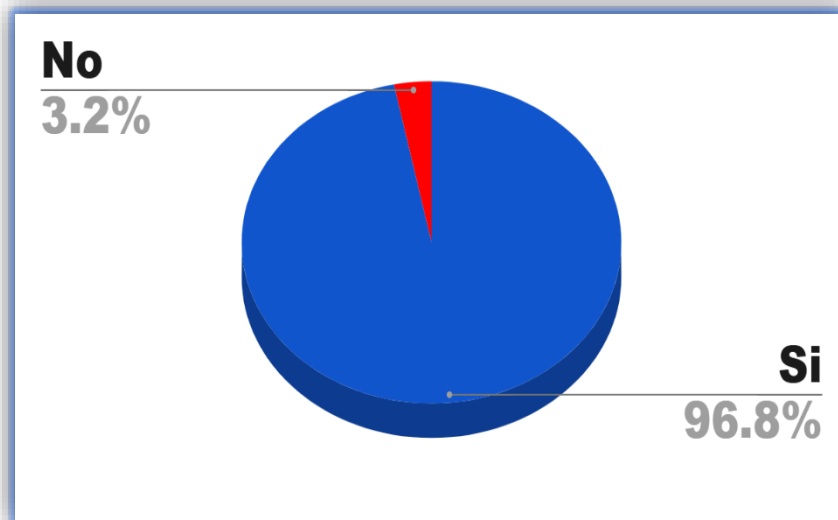
proceso judicial. Sin embargo, en ese momento el ciudadano se ve sorprendido y emocionalmente afectado, ya que esperaba recibir un certificado de defunción de forma inmediata, sin saber que ya no es posible hacerlo por la vía directa.

Este escenario genera frustración, retraso en trámites sensibles como seguros, herencias, entierros o préstamos, y muchas veces obliga a incurrir en gastos legales que podrían haberse evitado con una mayor flexibilidad normativa.

5.- ¿Considera que el proceso judicial genera gastos económicos adicionales?

SI	61
NO	2

Fuente: Elaboración propia



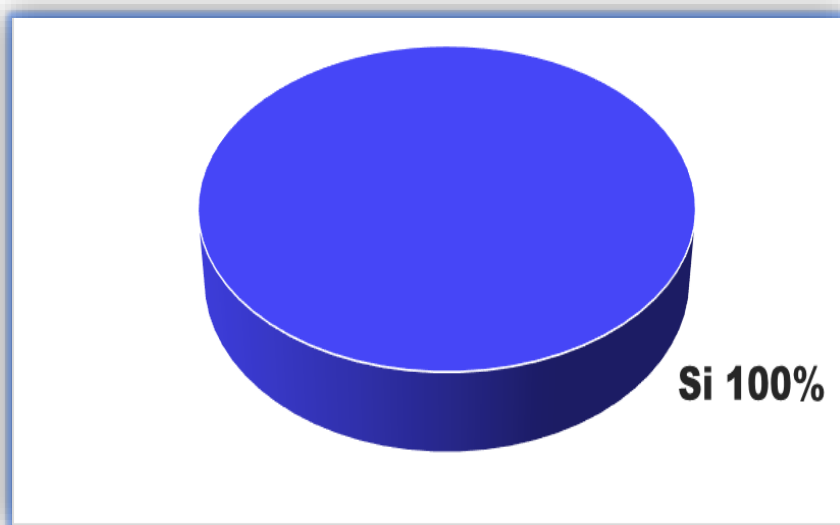
Una amplia mayoría (96,8%) considera que acudir al proceso judicial representa una carga económica adicional. Esto incluye no solo los honorarios de abogados, sino también tiempo, traslados, legalizaciones y trámites paralelos.

Este dato respalda la necesidad de contar con un procedimiento administrativo como alternativa, más accesible, directo y sin necesidad de representación legal. Dicha vía permitiría que los ciudadanos no tengan que judicializar su dolor por un simple desfase temporal.

6.- ¿Cree que no contar con el certificado de defunción dentro del plazo le impediría realizar otros trámites legales (seguros, herencias, etc.)?

SI	63
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*

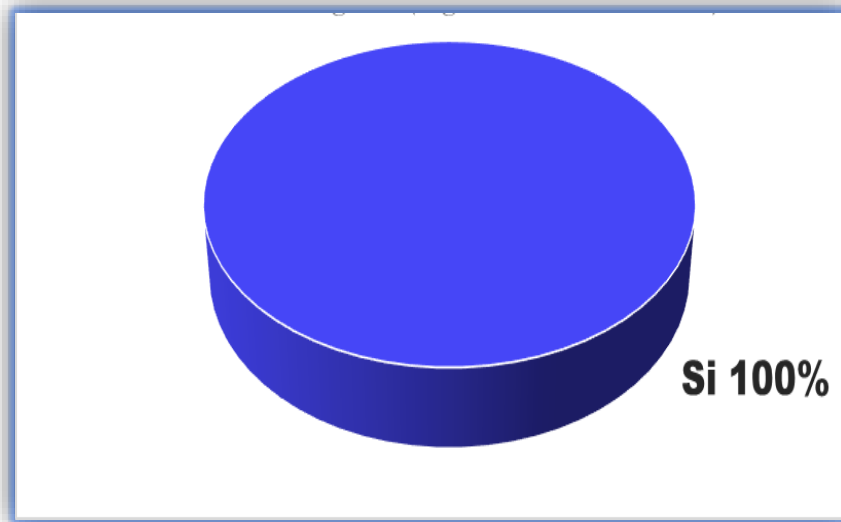


El 100% de los encuestados considera que no contar con el certificado de defunción dentro de las 24 horas dificulta la realización de trámites legales como seguros o herencias. Este resultado refleja que la población reconoce la importancia del registro oportuno del fallecimiento y respalda la necesidad de un procedimiento alternativo cuando se excede el plazo legal, para evitar perjuicios legales y administrativos.

7.- ¿Considera que debería existir un procedimiento administrativo más ágil ante el SERECI para los casos fuera de plazo y así no acudir a la vía judicial?

SI	63
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*



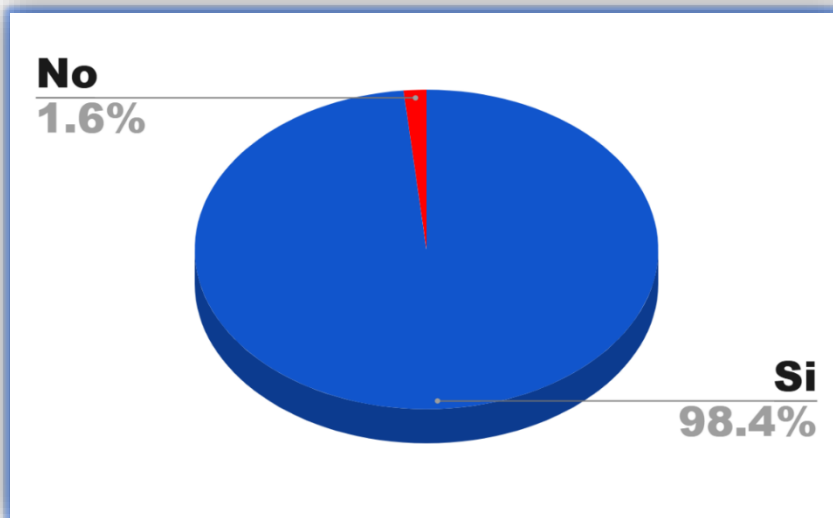
El 100% de los encuestados está de acuerdo con la implementación de un procedimiento administrativo más ágil, lo que constituye un respaldo absoluto a la propuesta de esta tesis. Esta vía administrativa permitiría atender casos de vencimiento del plazo sin necesidad de proceso judicial, con requisitos sencillos, como el certificado médico de defunción u otro informe mínimo, tramitado directamente por los familiares.

Este resultado muestra que la ciudadanía no busca evitar responsabilidades, sino que espera una respuesta proporcional y humana del sistema registral, en situaciones de excepción o mínima demora.

8.- ¿Cree usted que el SERECI debería brindar más información pública sobre el plazo para registrar defunciones?

SI	62
NO	1

Fuente: Elaboración propia



El 98,4% de los usuarios considera que el SERECI debería reforzar la información pública sobre los plazos y requisitos del registro de defunciones. Si bien las oficialías colocan los requisitos en lugares visibles e informan con claridad a los usuarios, esto no es suficiente para prevenir el desconocimiento, ya que la información llega cuando el ciudadano se encuentra en la oficialía y muchas veces con el plazo vencido.

Por ello, se propone que el SERECI como institución establezca mecanismos más amplios de difusión, incluyendo medios masivos, coordinación con funerarias y hospitales, y materiales educativos permanentes, para evitar que el ciudadano se vea afectado por el desconocimiento.

3.1.2 RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A OFICIALES DE REGISTRO CIVIL

Con el fin de complementar la visión práctica y legal del problema abordado en esta investigación, se aplicó un cuestionario a 14 Oficiales de Registro Civil en funciones. (véase en anexo C)

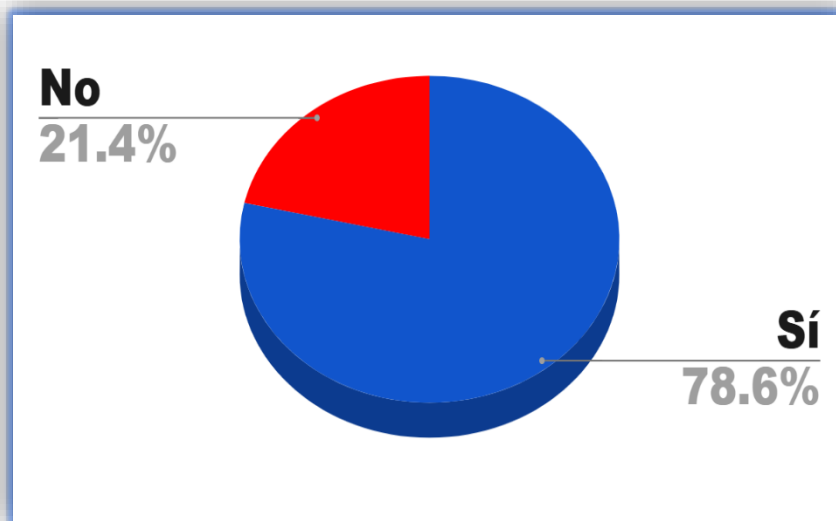
La elección de este sector responde a su rol fundamental dentro del sistema registral: los oficiales son el primer contacto formal con los usuarios , quienes tienen que sufrir a diario las consecuencias del vencimiento del plazo legal para registrar la defunción.

Además de su rol legal, los oficiales cumplen una función humana esencial, ya que se les asignan turnos incluso en fines de semana y feriados con el objetivo de facilitar el cumplimiento del plazo de 24 horas. A pesar de estos esfuerzos institucionales, algunos ciudadanos igualmente no logran realizar el registro de la defunción a tiempo, no por negligencia, sino por una combinación de factores como el desconocimiento, la situación emocional en el duelo, la falta de recursos económicos o la ausencia de acompañamiento adecuado. La presente interpretación se alinea con los objetivos específicos de esta tesis y sustenta la hipótesis central sobre la necesidad de establecer un procedimiento administrativo ágil, humano y accesible.

1.- ¿Ha recibido usted solicitudes de registro de defunción fuera del plazo de 24 horas?

SI	11
NO	3

***Fuente:** Elaboración propia*

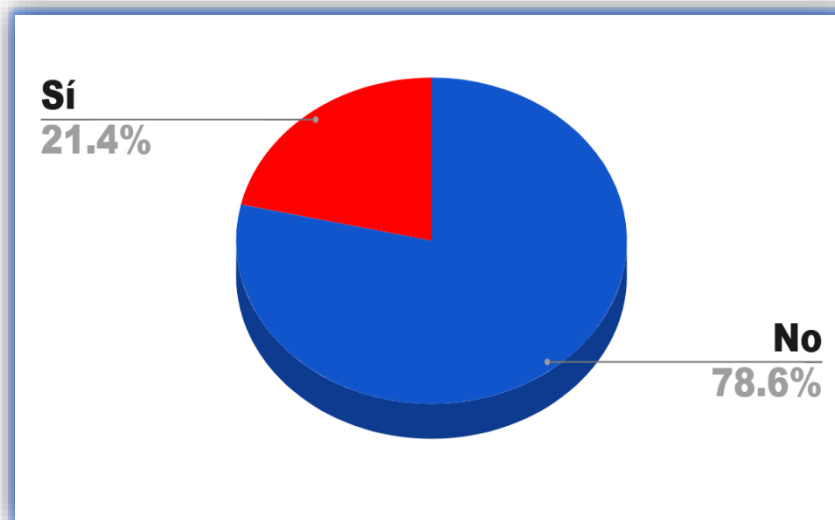


Aunque no es una situación recurrente, el 78,6% de los oficiales han recibido en alguna ocasión solicitudes de registro de defunciones fuera del plazo. Este dato demuestra que el vencimiento sí ocurre, y cuando lo hace, se convierte en una situación difícil para los usuarios que pasan un momento doloroso. Aun con la disposición institucional de asignar turnos incluso en feriados los usuarios recurren a la vía judicial.

2.- ¿Considera que el plazo de 24 horas es suficiente para que los familiares realicen el trámite de registro de defunción?

SI	3
NO	11

***Fuente:** Elaboración propia*

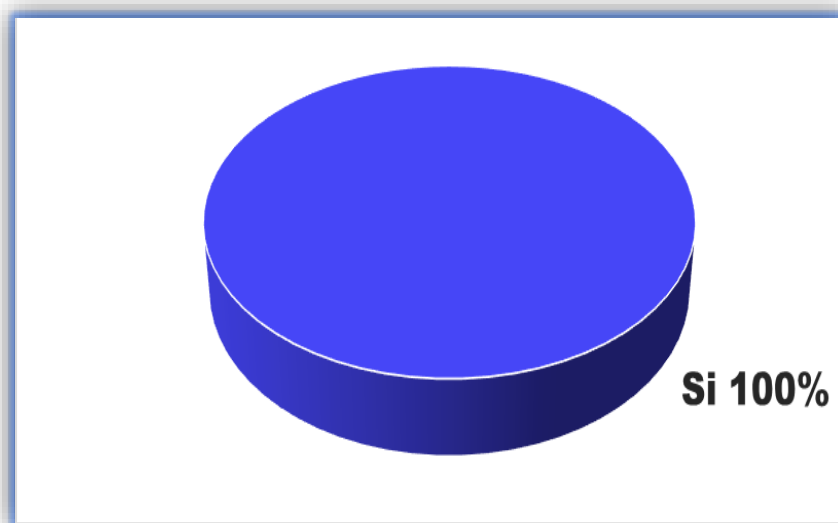


La mayoría de los oficiales considera que el plazo no es suficiente. Esta percepción valida la hipótesis de esta investigación, al mostrar que incluso los funcionarios encargados del registro reconocen que muchas familias, por razones comprensibles, no logran cumplir ese plazo. La comparación con el registro de nacimientos es pertinente: el registro de nacimientos se lo realiza hasta los 12 años sin necesidad de proceso judicial, mientras que el registro de defunción exige una reacción inmediata dentro de un plazo de 24 horas, por esta razón es necesario la aplicación de un procedimiento administrativo para el registro de defunciones mismo que permitiría equilibrar el acceso al registro con la dignidad del duelo y las limitaciones reales de los ciudadanos.

3.- ¿En su experiencia, los familiares expresan dificultades para cumplir con ese plazo?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*



El 100% de los oficiales reconoce que los familiares enfrentan dificultades para cumplir con el plazo legal. Esta respuesta refleja una realidad empírica contundente que respalda la hipótesis de esta tesis: el plazo de 24 horas, aunque legalmente vigente, no toma en cuenta las condiciones humanas y sociales que rodean un fallecimiento. En la práctica, los ciudadanos llegan en estado de duelo, a menudo desinformados, y muchas veces delegan el trámite a terceros como funerarias, lo que genera desconocimiento de los aspectos legales.

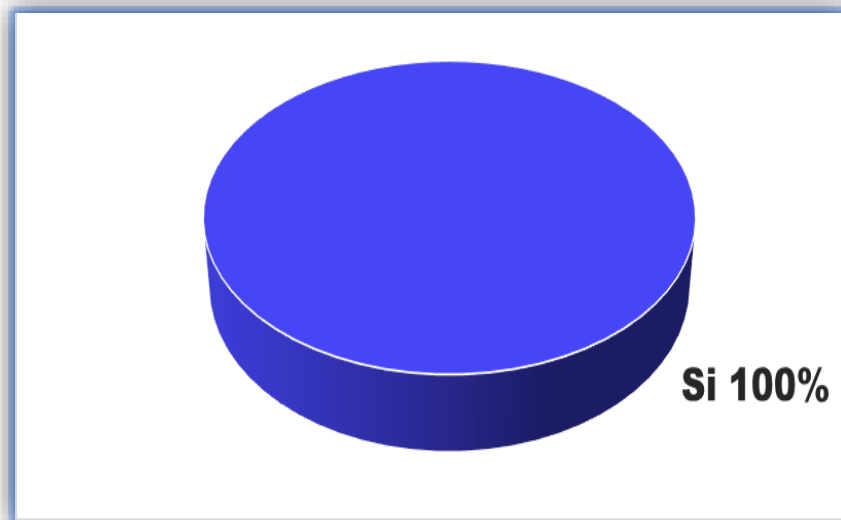
Además, muchos de los ciudadanos que enfrentan este problema pertenecen a sectores vulnerables, y el vencimiento del plazo no suele ser voluntario. Esta situación exige

una revisión de fondo de la normativa, para que contemple los factores sociales y emocionales que inciden directamente en el cumplimiento del plazo legal.

4.- ¿Le ha tocado orientar a los familiares a acudir al proceso judicial cuando vencieron el plazo?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*

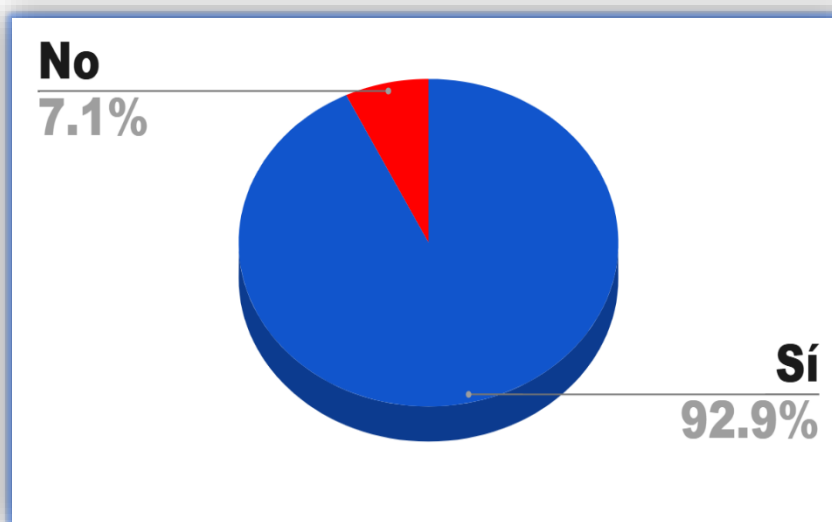


La totalidad de los oficiales han tenido que orientar a usuarios como acudir a la vía judicial por vencimiento del plazo. Esta situación resulta difícil especialmente para las personas de escasos recursos económicos, tomando en cuenta los gastos médicos y de entierro que realizan. La respuesta de los oficiales está guiada no solo por la norma, sino por su sensibilidad frente a una realidad social evidente.

5.- ¿Considera que ese proceso judicial es complejo para los ciudadanos?

SI	13
NO	1

Fuente: Elaboración propia



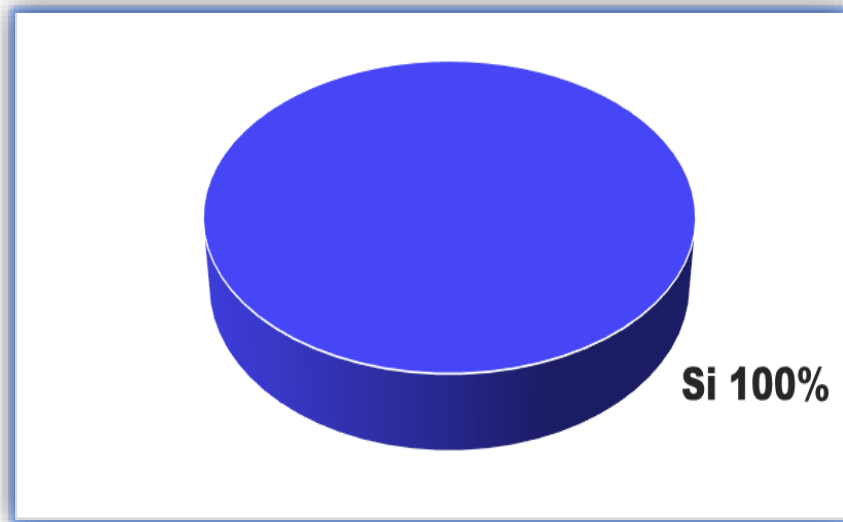
La gran mayoría coincide en que el proceso judicial es complejo, lo cual se agrava en los casos de personas con limitaciones educativas, tecnológicas o económicas. Los oficiales son testigos directos de la frustración de los ciudadanos al verse obligados a iniciar un trámite que no comprenden del todo.

Además, algunos usuarios carecen de conocimientos jurídicos, no tienen acceso a abogados, o se sienten intimidados por el lenguaje judicial. Esta complejidad representa una barrera al ejercicio del derecho al registro, lo cual contradice los principios constitucionales de simplificación, accesibilidad y protección de derechos fundamentales.

6.- ¿Cree usted que los ciudadanos incurren en gastos innecesarios por tener que acudir a la vía judicial?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*



El 100% de los oficiales afirma que acudir a la vía judicial representa gastos innecesarios para los ciudadanos. Esto es especialmente grave en el caso de personas con bajos ingresos, quienes después de haber asumido los costos del sepelio y otros gastos relacionados con el fallecimiento, se enfrentan a una barrera económica adicional simplemente por no haber cumplido un plazo que no conocían o no pudieron cumplir por razones de fuerza mayor.

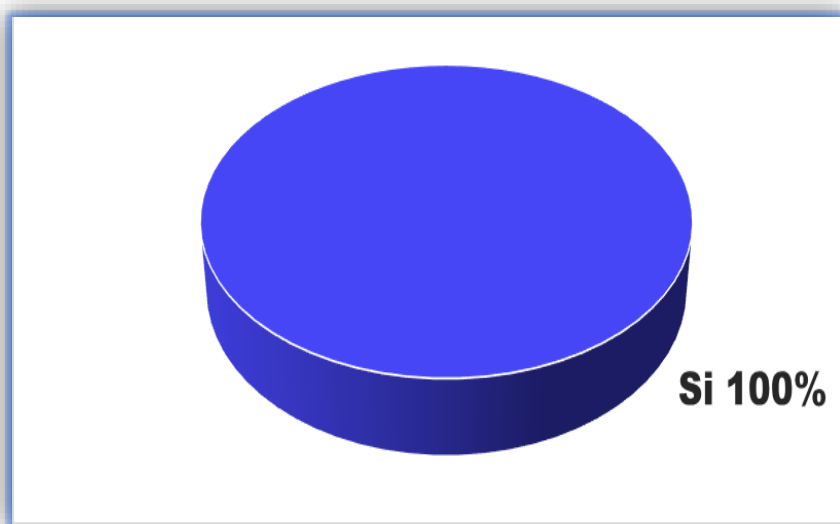
Esta afirmación pone en evidencia una contradicción entre el principio constitucional de gratuidad del acceso a derechos fundamentales y la realidad de tener que contratar servicios legales para un trámite esencial como lo es el registro de una defunción. Por ello, la implementación de un procedimiento administrativo directo, sin judicialización

y sin costo adicional, no solo sería jurídicamente viable sino también éticamente necesario.

7.- ¿Considera que el uso del proceso judicial genera demoras en trámites legales como herencias, seguros o gestiones bancarias?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*

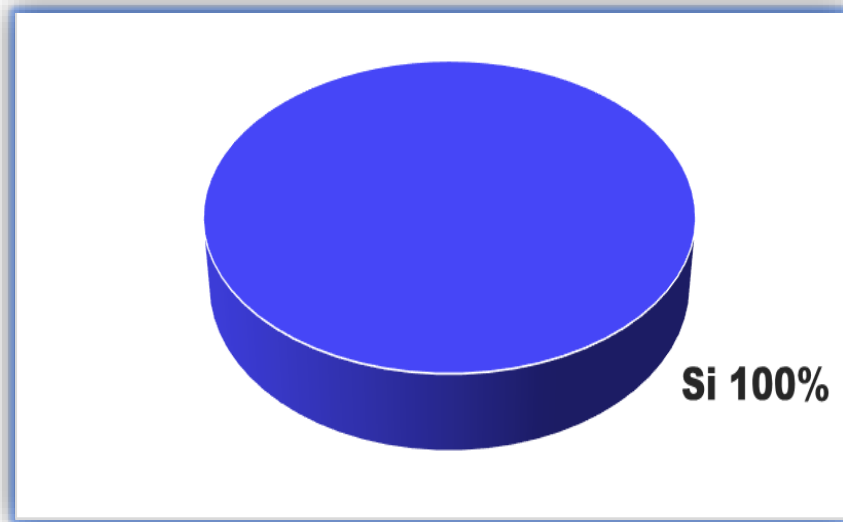


La unanimidad refuerza el argumento de que el proceso judicial, además de costoso, genera demoras que pueden tener consecuencias graves. El certificado de defunción es indispensable para trámites patrimoniales, bancarios etc., muchos de los cuales tienen plazos fatales. La ausencia de este documento puede dejar a las familias en estado de indefensión jurídica.

8.- ¿Considera usted que un procedimiento administrativo ante el SERECI podría agilizar estos casos?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*

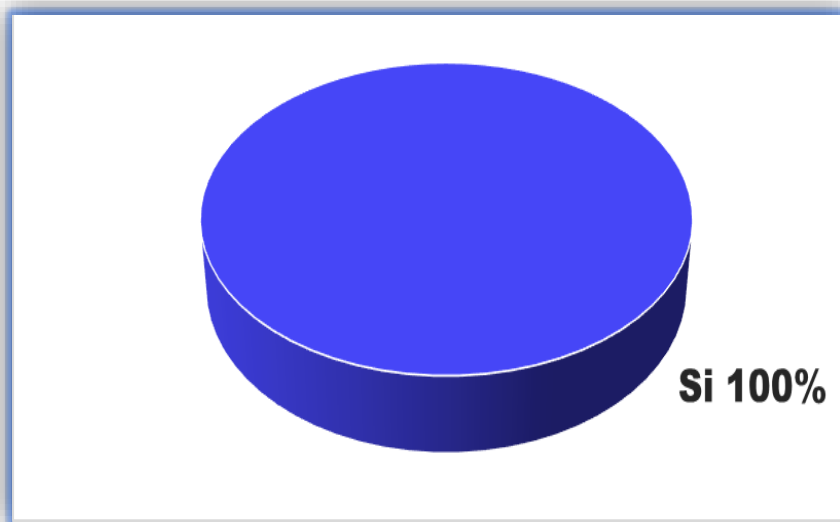


El respaldo total a la creación de un procedimiento administrativo muestra que los operadores del sistema confían en que una vía más humana y directa es posible. Esto refleja la viabilidad técnica e institucional de la propuesta de esta tesis. La existencia de mecanismos administrativos en otras áreas del registro civil sirve de antecedente para implementarlo también en defunciones.

9.- ¿Estaría de acuerdo en que se incluya ese procedimiento administrativo como parte de la normativa vigente?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*

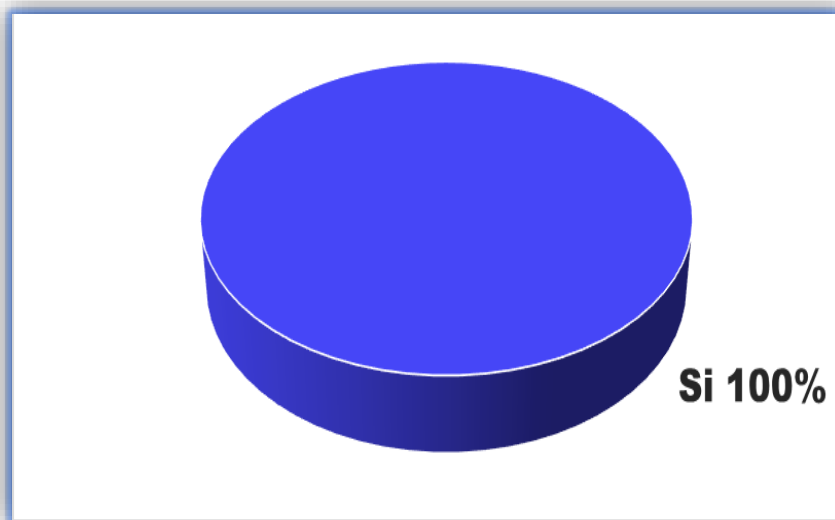


Todos los oficiales apoyan formalmente que este procedimiento alternativo se incorpore en la ley. Este respaldo técnico muestra que la propuesta es realizable, justa y necesaria. Una normativa actualizada con enfoque en derechos permitiría resolver estas situaciones sin exponer al ciudadano a un desgaste judicial innecesario.

10.- ¿Considera usted que la normativa actual sobre registro de defunciones necesita una actualización?

SI	14
NO	0

***Fuente:** Elaboración propia*



La unanimidad en esta respuesta confirma que existe un consenso técnico y humano: la normativa vigente debería reflejar una visión más empática y accesible del registro de defunción, permitiendo al Estado responder con mayor equidad ante las situaciones más vulnerables.

Hoy en día, prácticamente ninguna entidad pública permite acceder a trámites sin la presentación del certificado de defunción, lo que convierte a este documento en un elemento esencial para ejercer otros derechos como seguros, herencias, pensiones o trámites bancarios. Por tanto, la norma debe actualizarse no solo para evitar perjuicios

por vencimientos de plazos breves, sino también para garantizar que ningún ciudadano sea excluido del sistema legal por una omisión involuntaria y subsanable.

Valga la oportunidad de recordar que la normativa vigente sobre el registro civil, en gran parte basada en el Decreto Supremo N.º 24247 data del año 1996, y que además responde a un contexto anterior a la actual Constitución Política del Estado de 2009, que introdujo una visión de protección ampliada de derechos fundamentales. En ese sentido, la ley necesita actualizarse y adecuarse a las nuevas demandas sociales, institucionales y humanas.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

A partir del análisis de los resultados obtenidos mediante las encuestas dirigidas a los usuarios del servicio registral y a los oficiales de registro civil, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. **El plazo de 24 horas para el registro de defunción es insuficiente y poco realista.** El 92,1% de los usuarios y el 78,6% de los oficiales coinciden en que este plazo no se ajusta a las condiciones sociales, emocionales y logísticas que enfrentan los dolientes tras la pérdida de un ser querido.
2. **Existe un alto grado de desconocimiento por parte de la población sobre la existencia de dicho plazo y sus consecuencias legales.** El 66% de los usuarios manifestó no conocer que el plazo para registrar una defunción es de solo 24 horas, lo que demuestra la falta de una política de información pública efectiva y oportuna por parte de las instituciones del Estado.
3. **El vencimiento del plazo afecta especialmente a personas en situación de vulnerabilidad económica y social.** Los ciudadanos que no logran registrar la defunción a tiempo deben recurrir a la vía judicial, lo que genera gastos económicos adicionales y demoras en otros trámites fundamentales como herencias, seguros de vida y gestiones bancarias.
4. **El proceso judicial es considerado innecesario, complejo y costoso por los propios oficiales.** Todos los oficiales encuestados manifestaron haber tenido que orientar a familias hacia la vía judicial, reconociendo que esto representa una carga emocional y económica, evitable si existiera una alternativa administrativa directa ante el SERECI.
5. **Existe un respaldo unánime a la propuesta de crear un procedimiento administrativo para los registros extemporáneos de defunción.** Tanto usuarios como oficiales coinciden en que esta vía sería más ágil, accesible y humana. El 100% de los encuestados apoya su implementación.

6. **La normativa vigente necesita una actualización urgente.** El actual marco normativo que responde a un enfoque anterior a la Constitución Política del Estado de 2009 ya no se adecúa a la realidad social actual ni al mandato de protección de los derechos fundamentales. Es necesario revisar las disposiciones que rigen el registro de defunciones para garantizar el acceso al derecho sin revictimizar al doliente.

7. **La comparación con otros países como Argentina y Perú demuestra que es viable aplicar un procedimiento administrativo extemporáneo más flexible.** En Argentina, se admite la inscripción administrativa hasta los 60 días; en Perú, el sistema RENIEC permite registros automáticos sin judicialización inmediata. Estos modelos muestran que Bolivia puede modernizar su sistema sin comprometer la seguridad jurídica.

4.2 RECOMENDACIONES

1. **Implementar un procedimiento administrativo ante el SERECI para los registros fuera de plazo,** que permita la inscripción extemporánea sin recurrir a la vía judicial, mediante requisitos mínimos como el certificado médico de defunción y una declaración jurada, preservando el principio de legalidad sin generar cargas procesales innecesarias.

2. **Fortalecer las campañas de información pública** sobre el plazo, requisitos y consecuencias legales del registro de defunciones. Esta estrategia debe incluir medios de comunicación masiva, redes sociales institucionales, hospitales y funerarias, garantizando que los ciudadanos tengan conocimiento oportuno para evitar perjuicios legales.

3. **Capacitar continuamente a los operadores registrales y coordinar con otros actores claves** (hospitales, funerarias, municipios) para establecer una red de orientación temprana a los dolientes. Aunque los oficiales informan al usuario al momento del trámite, es necesario que esta información llegue antes de acudir a la oficialía.

4. **Promover un enfoque humanizado y garantista en el registro de hechos vitales**, que reconozca al duelo y el acceso al certificado de defunción como una etapa que debe ser acompañada por el Estado. El sistema registral debe facilitar los tramites, no dificultarlos.
5. **Utilizar el modelo del registro de nacimientos como referencia normativa**, donde se reconoce la flexibilidad de los plazos hasta los 12 años sin proceso judicial. Esta lógica puede adaptarse al registro de defunciones, garantizando una respuesta legal proporcional, especialmente en situaciones excepcionales.
6. **Considerar las buenas prácticas normativas comparadas**, como el procedimiento administrativo de hasta 60 días en Argentina o el modelo automatizado de inscripción de defunciones en Perú, a fin de construir una propuesta legal moderna, técnica y centrada en el respeto a los derechos humanos y la realidad social boliviana.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución administrativa tiene por objeto garantizar el acceso efectivo al derecho a la identidad post mortem, evitando la revictimización de los dolientes y los perjuicios legales derivados del vencimiento del actual plazo de 24 horas para el registro de defunciones. En observancia de los principios constitucionales de dignidad, acceso a la justicia, legalidad y proporcionalidad, se propone establecer un procedimiento administrativo ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI) para la inscripción extemporánea de defunciones, sin recurrir de forma inmediata a la vía judicial.

Esta implementación se fundamenta en experiencias comparadas como las de Argentina y Perú, donde se reconoce la posibilidad de inscripciones extemporáneas mediante vías administrativas, protegiendo así el interés de los ciudadanos en situaciones de duelo, emergencia o desconocimiento.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TSE N° __/2025

La Paz, __ de __ de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción nacional.

Que el Artículo 208, Parágrafo III, de la Constitución Política del Estado establece como función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, en su Artículo 25, numerales 1 y 3 establecen que el Tribunal Supremo Electoral tienen atribuciones de: 1. Organización y Administración del Servicio de Registro Cívico y 3. Organización y Administración del Registro Civil.

Que la Ley N° 018 en su Artículo 70, dispone la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para organizar y administrar el registro de las personas naturales en cuanto a su identidad, nacimiento, hechos vitales y defunción.

Que el Artículo 73 de la citada ley, faculta al SERECÍ a resolver, en vía administrativa y de forma gratuita, los trámites de rectificación, complementación, y otros actos registrales que no sean contenciosos.

Que el Decreto Supremo N° 24247 de 07 de marzo de 1996 establece en su Artículo 53 un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para el registro de defunción, sin considerar realidades geográficas, económicas, sociales o administrativas que imposibilitan el cumplimiento estricto de dicho término.

Que el Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, ve necesario habilitar un procedimiento administrativo extemporáneo para el registro de defunciones no inscritas en plazo, con el objetivo de garantizar el derecho a la identidad jurídica post mortem, facilitar trámites legales posteriores y avanzar en la desjudicialización de procedimientos no contenciosos.

POR TANTO:

El TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en sesión de Sala Plena y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

Establecer el procedimiento administrativo para la inscripción extemporánea de defunciones que no hubieran sido registradas dentro del plazo ordinario de veinticuatro (24) horas, habilitando una vía administrativa ante el SERECÍ, previa evaluación de requisitos y circunstancias justificadas, a fin de evitar la judicialización innecesaria de estos trámites.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente resolución se aplica a todas las personas naturales que, por causas justificadas, no hayan podido registrar una defunción en el plazo previsto en el Artículo 53 del Decreto Supremo N° 24247.

ARTÍCULO 3. (INICIO DEL TRÁMITE EXTEMPORÁNEO)

Vencido el plazo de 24 Hrs. sin haber realizado el registro de defunción, el interesado podrá iniciar el trámite a través del Oficial de Registro Civil, quien deberá remitir la solicitud al SERECÍ para su evaluación.

ARTÍCULO 4. (REQUISITOS)

Para el inicio del procedimiento administrativo extemporáneo, el solicitante deberá presentar:

1. Certificado médico de defunción (original o copia legalizada).
2. Documento de identidad del fallecido y del declarante.
3. Declaración jurada Notariada del declarante, justificando la razón del retraso.
4. Dos testigos que no sean familiares con Cedula de identidad Vigente

ARTÍCULO 5. (EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN)

El funcionario competente del SERECÍ deberá evaluar la solicitud y la documentación presentada y emitir una resolución fundada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Solo en casos en los que se presenten irregularidades documentales no subsanables, dudas razonables sobre la identidad del fallecido o del declarante, o controversia entre partes interesadas, se derivará el caso a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 6. (EXCLUSIONES)

No podrán tramitarse por esta vía administrativa los siguientes casos:

1. Defunciones que presenten signos de violencia, sospecha de muerte no natural, o sin certificado médico legal.
2. Casos en los que no se pueda comprobar la identidad del fallecido o del declarante.
3. Situaciones contenciosas, con documentos alterados o controversias entre familiares u otras partes interesadas.

ARTÍCULO 7. (NO RETROACTIVIDAD)

La presente resolución se aplicará únicamente a las defunciones ocurridas a partir de su entrada en vigencia. Los casos anteriores seguirán su trámite conforme las disposiciones vigentes al momento del hecho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado:

VOCALLES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL